

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL-RENDICION CUENTAS
LLAMANTE	MARIO URIEL VELASQUEZ CAÑAS
DEMANDADO	TRANSALIADOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00320 00
INTERLOCUTORIO	758
ASUNTO	AUTO REQUIERE

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad EMPRESA & DERECHO SAS Nit. 901596244-6, a quien le confirió poder el demandante. (art. 84, núm. 2)
2. Como no obra solicitud de medidas cautelares, deberá enviar a la demandada, por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos. (inc. 5, art. 6, ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)